

Año 1796

937/12

Orden de la Oymara para que es-
ta Audiencia informe sobre el Memo-
rial dado a S. M. por D. Juan Ddz
del Castellax en solicitud de Nota-
ria de Reynos con destino en la
villa de Mora.

2

Notaria

Rec^{da}. la Oim. y el Informe.

D. Au. de
exuel.

ARCHIVO HCO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

S. M. de S. M.
Laborda



GOBIERNO
DE ARAGON



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Don Juan Dolz del Castellar Abogado de la
Real Audiencia de Aragón, natural y vecino de
la Villa de Hoya, partido de Teruel a V. M. con
la debida atencion expone: Que D.ⁿ Joaquin Dolz,
su Padre, es un varón único Real en la citada
Villa del Juzgado de la misma, y otros Pueblos
inmediatos, se halla en la edad de setenta años
con diferentes achaques que le imposibilitan
lucrar lo necesario para la manutención
de su Casa, y larga familia; y aunque al ex-
ponente le acompañan vivos deudos de ayudar
le como buen hijo, no puede verificarlo con
lo poco que le produce la profesión de Aboga-
do, y desoro a asistir al referido su Padre
y cubenir también a la manutención, y cui-
dado de cinco hijos de tierna edad que dejó
su Hermano D.ⁿ Miguel Dolz Abogado que
fue del Colegio de esta Corte, advierte, que solo
puede conseguir el remedio, dignándose V.
M. concederle Notaría de Reynos.

forma se ~~mediante~~ tambien los perjuicios
que estan experimentando los vecinos & al-
gunos Pueblos inmediatos a Mora por no poder
su Padre acudir quando la necesidad lo exige;
ademas & que despues & muerto este podia he-
redar sus Protocolos evitando asi los perjuicios
que se originan al Publico quando pasan a un
extraño; encuia atencion y en la de hallar a
el Exponente con las circunstancias necesa-
rias segun informan las diligencias que en
debida forma se piden. Al. M. replica que
habiendola por exhibida, y en vista de las
causas expuestas se digne concederle Nota-
ria & Reind. con residencia en la menciona-
da Villa de Mora. An lo espera conseguir de la
Realidad de V. M. Madrid, y Diciembre diez &
mil setecientos noventa y cinco. En virtud
de orden Ramon Soriano Barrera.

Copia de su original a que me refiero &
que certifico.

Juan Laborda

Remito a V. de acuerdo de la Cam.^a el cuem.^l orig.^l con
los docum.^{tos} que incluye, de Juan Dolz del Castellon
a que se le conceda Not.^{ria} de R.^{no} con destino en la V.^a
de Mora, en ese R.^{no} a fin de q.^e era R.^l Aud.^a en su vista
inf.^o lo que se la ofrezca, y parezca; teniendo pres.^{te} lo
informado s.^{re} igual solicitud al D.^r Ant.^o Collado en
15 de Oct.^e de 1794; y las o.^{ras} que ultimam.^{te} la estan
comunicadas s.^{re} arreglo de el. R.^l expresando la
edad, idoneidad y demas circun.^{st.} de Dolz; y si hay
o no necesidad; devolviendome V. con el inf.^o el
dho cuem.^l y docum.^{tos}; y entretanto espero aviso al
recibo de esta. Dios que a V. m.^{da} dt.^a 23 de Diz.
de 1795.

Conde de Valdehano

Repente de la R.^l Aud.^a de Aragon.



Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS,

Aut. Zaragoza y dinero quatro del 1736. Acu.º 8

Reg. 10

billava

Mix. 5

La Ripa

dotnem.

Рекла

Cocoon

Lavau

Roman

Que dedecore la Orden de la Santa Cruz que ex-
presa la Santa que antecede, su fecha ve-
inte y tres de Diciembre ultimo. Y por
lo que toca a su cumplimiento informen
separadamente, y con la mayor posible bre-
vedad el Corregidor de la Ciudad de Tene-
rife y el Ayuntamiento de la Villa de Tona
sobre el contenido del Memorial dado a
S. Mag.^d por D. Juan Dole Al Carrellan
Abogado de esta R.^a Audiencia en soli-
citud de q.^{ue} se le conceda Notaria de Reing,
con destino en dicha Villa de Tona, tienien-
do presente para ello los Ordenes ultima-
mente comunicados sobre arreglo de Ci-
vianos Reales; no omitiendo decir en
dichos Informes la edad, idoneidad, con-
ducta y circunstancias de este Perten-
diente, y si hai, o no necesidad de él; y ex-
presando dicho Corregidor en el suyo si

esta o no hecha en su Partido la Reduccion
de Dominicanos Reales; y con especificacion el
numero de Locales Reales y Numerarios
que hai en aquella Ciudad y Pueblos de dicho
Partido. Y venidos los Informes con el que
cita dicha Orden de la Camara se pare este ex-
pediente al Fiscal de S. Mag.

3

Nora

En 9 de Enero de 96. se escribieron
las Cartas ordenes correspondientes
incluyendo en ellas copia del Memo-
rial al Corregidor de Texmel y al
Ayuntamiento de Nora.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En mo del
donor.

En cumplimiento de la orden de V. E. que con fecha de nueve
de los corrientes comunica a este Ayuntamiento el Secretario Jn.
Juan Laborda, para que informe sobre el contenido del
Memorial, que lo dado a V. M. Dn Juan Dolz del Castillo,
en solicitud, de que se le conceda Notoria de Reynos, con
residencia en esta Villa: No puede menos de asegurar
a V. E. que todo es cierto: Que el Pretendiente es de treinta
y dos años; de una de las Familias mas Nustres del
Partido, de conducta irreprehensible, y de un desinterés sumo;
que despues de haber practicado de Excurso muchos
años con su Padre, cuando por si solo, quanto
trabajaba de testificado, y en las cuantas Excuriones
que tenia a su cuidado, siguió la carrera de
Leyes, y practica en esa Ciudad, y la Corte de Madrid
con porticulas aprovechamiento, hasta que V. E.
lo recibió por Abogado, cuyo Oficio exerce, con
el mas alto concepto, siendo la confianza vi-
vesal, de toda la Comarca, y haun de Pueblos
muy distantes, en los asuntos mas arduos, y de-
licados; de manera, que por su notorio desempeño
y conjunto recomendable de circunstancias, que

le oírten, se la prangeado, el comun aprecio; perua di-
cndose el Ayuntamiento, que solo la precusión, se aúndon
y cortenex a su amiano Padre, Flexmano ciego, y sobrinor
Hijo del Abogado D. Miguel Vda del Castellor, con el Patrimonio
que disputa, y productor de la Profesion, le obliga a sacrificior
su talento, y habilidad, en un Payr, donde no pueden brillor,
pero el Público ha de experimentor, necesariamte. la mayores
ventajas, de que se le digense la gracia, que solicita; ari
por la seguridad entera, que la se tenex, en los negocios
que ponga en su manos, como por que, launque su Padre,
(unus Notario, que hai en esta Villa) la desempenado, loque
hor ocurrido en ella, en Olus, Balbora (cuios Virgados tiene
en propiedad), Cabra, y otros Pueblos inmediatos, en que no tiene
Escriuano; su edad repugnancia, y ochaquet, que lleva con
sigo, le improribilitor a practicarlo de cada dia mas, con
ano de los asuntos, y perjuicio comun. Por lo que es indre-
dable la necesidad, y que se loza extrema, apenas lleque a
impedirse el D. Joaquin. Et quanto puede informor a V. E. a
quien prospere el Cielo muchos años. Sala Consistorial de Mora
dies y siete de Enero de mil setecientos noventa y seis.

Fran^{co} Escriche Alabes Alde

Joseph Gornier Regidor

Fran^{co} Alcalá Regidor

Mayme Montexide de Trepeya Indio



A. Acuerdo de la Real Audiencia de Aragon.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

2

Para amano de V. el adjuvante Informe
despachado a consecuencia de la solicitud
hecha a S. N. por D. Juan Dols del fante-
Mar, con deducción de la copia al anexo
ma ^{del} ~~Supp.~~ a fin de q^e se sirva darle
el curso correspondiente.

Dio que a km. de San
25 de m. de 1796

Juan Dols del fante

J. D. Juan Laborda

Comandante don Pedro de V. don Juan de V.
Comandante don Pedro de V. don Juan de V.
Comandante don Pedro de V. don Juan de V.
Comandante don Pedro de V. don Juan de V.
Comandante don Pedro de V. don Juan de V.

Comandante don Pedro de V. don Juan de V.
Comandante don Pedro de V. don Juan de V.
Comandante don Pedro de V. don Juan de V.
Comandante don Pedro de V. don Juan de V.
Comandante don Pedro de V. don Juan de V.

Comandante don Pedro de V. don Juan de V.
Comandante don Pedro de V. don Juan de V.
Comandante don Pedro de V. don Juan de V.
Comandante don Pedro de V. don Juan de V.
Comandante don Pedro de V. don Juan de V.



Para despachos de oficio quarto mte.
SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
Y SEIS.

Exmo Sr.

Cumpliendo con la Orden de V. E. que me comunico
Dn Juan Laborda con fha de nueve de los corrientes
para que informe sobre el contenido del Memorial dado
a J. M. (cuya copia acompaña) por Dn Juan Dola del
Castellon Abogado de era h. Audiencia, natural y leano
de la Villa de Mora de este Partido, en cuyo Memorial
solicita Noticia de Mejoras. Digo: Que lo que se repre-
senta por el Inmexido en su citado Memorial es cie-
to, por que en dha Villa siempre ha habido dos Eri-
mos de Mejoras, y en la actualidad se halla Dn Joaquin
Dola Padre del Petendiente, quien por su mucha
edad no puede ejercer la Facultad, por cuyo moti-
vo no puede adquirir, ni lucrar lo necesario para
la manutencion de su Casa y dilatada Familia q.
le ha quedado por la muerte de su Hijo Dn Miguel
Dola Abogado que fue del Colegio de la Corte de Ma-
drid: En cuyas circunstancias me parece muy con-
forme la solicitud q. por dho Dn Juan Dola se hace,
pues de esta forma se remediaran los perjuicios

Se están experimentando los Reinos de algunos Pue-
blos inmediatos á esta Villa de Iruya, por no poder
su Padre acudir quando la necesidad lo exige, pa-
ra testificar las Eres que á aquellos se les ofie-
ce, además que después de la muerte del referido su
Padre puede heredar los derechos y se evitan
los perjuicios que se originan al Público quando, pa-
san á un Extraño. Dicho Pretendiente es idóneo
y tiene la correspondiente práctica para el desempeño
del Oficio, á que aspira; es de buena vida, y
costumbres, de honrada y conocida Familia y
de la edad suficiente.

Los Eres de los locales y en el día hay creable
cidos en los pueblos de este Partido son diez y siete
de los primeros, y de los segundos siete, no habiendo
ninguno de Sumero, si es solo los de esta Ciudad,
debien dore advertir y de los Eres de los locales, ó
quatro que no ejercen su Oficio, uno por su abanza
da edad, y otros por que tienen bastante Hacienda
la, que les retira para su manutención. Que
es quanto puedo informar á V. E. sobre este particu-
lar. Fenel y Enero 24 de 1786

Francisco Lopez
Sipacagua

DE OÑA
ATENCION



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

El Fiscal de S. M. dice, que no solo concurren en
D. Juan Dols del Caballero las circunstancias y re-
quisitos necesarios p.^a ser abribano, sinoque su in-
teligencia superior a la que pide este Oficio unida a las
demas buenas prendas q.^e resultan del expediente,
da a conocer lo util q.^e sera en la Villa de Mora
por su completo desempeño, especialm.^{te} en las cir-
cunstancias por hallarse su Pare D.
Baquin Dols, unico ab.^{no} de ella y de edad reprouge-
naria, imposibilitado para atender al despacho de los
negocios q.^e ocurren en el mismo Pueblo y en los de
Cabra y Balbana, que segun el nuevo Plan de reduccion
deben formar departamento.

En cuya atencion y para que
esta familia tenga el auxilio que se propone este
letrado en la pretension que ha promovido en la
R.^e Camara, podra V. E. informar de sus circuns-
tancias con arreglo a la resultancia del expedien-
te, inclinando a aquel Supremo Tribunal a que
se sirva deferir a ella: o acordara como acostum-
bra lo mas acertado. Zaragoza 24 de Febrero de 1796.

Alto
S.
Reg. de
Din.
Lalupa
Extrem.
Cocor
Larauca
Roman.

Zaragoza Feb. v. y nueve de 1796. Adu.^{do} gen.

Este Expediente pase al Señor del Partido
para que anejele el informe que correspond.

[Signature]

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

te credito en el distrito del Partido de
cerca la Villa de Mora y otros Lugares
circumvecinos a la misma, y estar en
cargado a algunas brevesias a los
mismos Lugares a satisfaccion Publica
que es igualm. cierto que su P. e.
abanzada edad pero agudo y espedito para
despacho de los negocios que corre
en el no sup. and. cargo. y en la
igualm. es cierto q. por la muerte
de un vecino de la villa de Mora ha cargado
en la villa de Mora. P. e. con un hijo de poca edad q.
no es capaz de gobernar, para cuyo alivio
debe un vecino de la villa de Mora contribuir muchos vi. logros
de otro vecino de la villa de Mora lo que solicita, espe-
cialm. en su mente se pudiere ejercitar el Oficio
de Abogado, y continuar en el despacho
de los negocios, pero me la Aud. que se
desea a la misma es de ambas facultades podrian re-
sultar no pocos perjuicios al Publico
en aquel distrito, especialm. en su
que al paxo que es abito y vivo, no se
p. educar en la villa de Mora, y menos parcia-
lidad en los partidos que en esta Villa
se ocupan en el cargo de su P. e.
En esta villa de Mora no se p. en-
trar en los Lugares inmediatos no hay falta

ellos; pues en cosas distintas hay ver de
ellos, por lo que entienda esta Aud.
no debe tener lugar la solicitud del
sup. especialm. pudiendo ejercer la
Abogacia y Oficio de P. e. no asistiendo
tiempo sin embargo P. e. como vi-
empre resolvera lo mas convenien-
te, y conforme a su P. e. intencion.
Zaragoza 30 de Marzo de 1776.



